



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandados:	Yuranny Correa Chambur.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00091 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago.

Subsanada en debida forma y de acuerdo a lo contemplado en los artículos 1°, 2°, 3°, e incisos 1° y 2° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de mensaje de datos, un título ejecutivo, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, y en contra de **YURANNY CORREA CHAMBUR**, por las siguientes cantidades y conceptos inscritos en:

Pagaré No. 1150322183

1. Por la suma de \$36.281.194 pesos Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.
2. Por la suma de \$31.510.483,00 Mcte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1° de este proveído, desde el 24 de julio de 2021 y hasta

cuando se efectúe el pago total, a la tasa del 25,85% efectivo anual, sin que se supere la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Se **ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Se reconoce al abogado Gerardo Alexis Pinzón Rivera, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 039.

Bogotá, 22 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55756c833a34d8c878081d6946dd9c522ebc764f6e9af26ae102d80de93ccc06**

Documento generado en 18/03/2022 10:31:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**